

Secretaria. 21/02/22

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MARGARITA ISABEL ARGOTE PACHECO. Informándole que los demandados se encuentran notificados. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de febrero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARGARITA ISABEL ARGOTE PACHECO
DEMANDADO	OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA
RADICADO	2021-00144-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación efectuada a los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado veintiséis (26) de abril de 2021, se libró orden de pago a favor de MARGARITA ISABEL ARGOTE PACHECO y en contra de OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA, por la obligación contenida en letra de cambio sin número, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses legales y moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el día 06 de febrero de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a la demandada quien fue debidamente emplazado y se le asignó como curador *ad litem*, al abogado MAXIMILIANO MENDOZA AVENDAÑO, sin que el mismo se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación a Los demandados.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de las demandadas OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, en contra de OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 005**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria